



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1309

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 25 de Noviembre de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinte. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. JUANA DEL SOCORRO RAMIREZ LEÓN** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **RAMÓN RAMIREZ LÓPEZ**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TIPO DE ALQUILER O TAXI, EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del Concesionario que en vida llevara el nombre de **RAMÓN RAMIREZ LÓPEZ**.

**SEGUNDO:** Mediante escrito del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis, presentado por quien en vida llevara el nombre de **RAMÓN RAMIREZ LÓPEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designó como beneficiaria a la **C. JUANA DEL SOCORRO RAMIREZ LEÓN**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha seis de noviembre del año dos mil veinte de la **C. JUANA DEL SOCORRO RAMIREZ LEÓN**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el mismo día, comparece e informa el fallecimiento del concesionario que en vida llevara el nombre de **RAMÓN RAMIREZ LÓPEZ**, lo que acredita adjuntando acta de defunción correspondiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario que en vida llevara el nombre de **RAMÓN RAMIREZ LÓPEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. JUANA DEL SOCORRO RAMIREZ LEÓN**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. JUANA DEL SOCORRO RAMIREZ LEÓN**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos

aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del concesionario que en vida llevara el nombre de **RAMÓN RAMÍREZ LÓPEZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche a favor de la **C. JUANA DEL SOCORRO RAMÍREZ LEÓN**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación del tarjetón de conductor certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público a favor del concesionario quien en vida llevara el nombre de **RAMÓN RAMÍREZ LÓPEZ**.

**SÉPTIMO:** Notifíquese a la **C. JUANA DEL SOCORRO RAMÍREZ LEÓN**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



San Francisco de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinte. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. ZAYRA YARAMIN PACHECO MONTALVO** en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, comparece ante el **Ciudadano LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **GONZALO RAMÓN PACHECO PUGA**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día siete de marzo del dos mil dieciocho fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL ESTADO DE**

**CAMPECHE**, a favor del Concesionario que en vida llevara el nombre de **GONZALO RAMÓN PACHECO PUGA**, para explotar el Servicio Público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

**SEGUNDO:** Mediante escrito de fecha cinco de marzo del año dos mil quince, presentado por el concesionario que en vida llevara el nombre de **GONZALO RAMÓN PACHECO PUGA**, recibido el día seis del mismo mes y año, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designó como beneficiaria a la **C. ZAYRA YARAMIN PACHECO MONTALVO**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte de la **C. ZAYRA YARAMIN PACHECO MONTALVO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día cinco del mes de noviembre del dos mil veinte, comparece e informa el fallecimiento del concesionario **GONZALO RAMÓN PACHECO PUGA**, el cual acredita adjuntando acta de defunción correspondiente.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario que en vida llevara el nombre de **GONZALO RAMÓN PACHECO PUGA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. ZAYRA YARAMIN PACHECO MONTALVO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. ZAYRA YARAMIN PACHECO MONTALVO**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del concesionario que en vida llevaba el nombre de **GONZALO RAMÓN PACHECO PUGA**, para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche a favor de la **C. ZAYRA YARAMIN PACHECO MONTALVO**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día siete de marzo del dos mil dieciocho, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, la unidad e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación del tarjetón de conductor certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público a favor del concesionario quien en vida llevara el nombre de **GONZALO RAMÓN PACHECO PUGA**.

**SÉPTIMO:** Notifíquese a la **C. ZAYRA YARAMIN PACHECO MONTALVO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
PERIODO 2018-2021

SECRETARÍA



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

**A).** - QUE EN EL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, A LA LETRA DICE:

**X.-** INTERVENCIÓN DEL C.P. BENJAMÍN MARÍN GONZÁLEZ, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, PARA DAR A CONOCER LA RELACIÓN DE LOS BIENES DE LAS DIRECCIONES, QUE DEBIDO A SU ESTADO INSERVIBLE SON SUSCEPTIBLES PARA DARLE DE BAJA DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE SEA SOMETIDA A LA APROBACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU DESINCORPORACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES COMO LOS REGISTROS CONTABLES, ASÍ COMO SU DESTINO FINAL O DE SU DESTRUCCIÓN TOTAL.

**B).** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

ACTO SEGUIDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EL C. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ORDENA LA INTERVENCIÓN DEL C.P. BENJAMÍN MARÍN GONZÁLEZ, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA DAR A CONOCER LA RELACIÓN DE LOS BIENES DE LAS DIRECCIONES, QUE DEBIDO A SU ESTADO INSERVIBLE SON SUSCEPTIBLES PARA DARLE DE BAJA DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE SEA SOMETIDA A LA APROBACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU DESINCORPORACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES COMO LOS REGISTROS CONTABLES, ASÍ COMO SU DESTINO FINAL O DE SU DESTRUCCIÓN TOTAL.

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO ANTERIOR "**SE PONE A VOTACIÓN**" QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO. ORDENANDO AL LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EL HONORABLE CABILDO AUTORIZA REMITA LO ANTERIOR VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN, CABE MENCIONAR QUE LA RELACIÓN DE LOS BIENES DE LAS DIRECCIONES, QUE DEBIDO A SU ESTADO INSERVIBLE SON SUSCEPTIBLES PARA DARLE DE BAJA DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA POR CUESTIONES DE ESPACIO NO SE ENCUENTRAN ESCRITO EN ESTE LIBRO PERO ESTÁ PUBLICADO EN SU TOTALIDAD EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CIUDADANO SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; INGENIERO VÍCTOR VELASCO VIVEROS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; CIUDADANO RICARDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU

CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANA YOLANDA VALLES PECH, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; CIUDADANO MOISÉS PECH LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO. - RUBRICAS\_

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.-

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CANDELARIA, CAMPECHE A 27 DE OCTUBRE DE 2020**

**LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**P R E S E N T E:**

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA ME DIRIJO A USTED PARA ENVIARLE LA RELACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES DE LAS SIGUIENTES DIRECCIONES, QUE DEBIDO A SU ESTADO INSERVIBLE SON SUSCEPTIBLES PARA DARLE DE BAJA DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTO CON LA FINALIDAD DE QUE SEA SOMETIDA A LA APROBACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU DESINCORPORACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES COMO DE LOS REGISTROS CONTABLES, ASÍ COMO SU DESTINO FINAL O DE SU DESTRUCCIÓN TOTAL.

SE ANEXA REPORTE FOTOGRÁFICO DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES.

NUMERO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR	MOTIVO DE BAJA	DIRECCIÓN
1437	SILLÓN EJECUTIVO ALTO COLOR NEGRO	N/A	0.00	INSERVIBLE	REGIDURÍA
5111000105-1	MAQUINA DE ESCRIBIR MECÁNICA OLYMPIA MOD. SG3	N/A	0.00	INSERVIBLE	REGIDURÍA
5151000127-1	IMPRESORA LASER BROTHER HL 2140	N/A	0.00	INSERVIBLE	REGIDURÍA
5231000059-1	CÁMARA FOTOGRÁFICA NIKON RÉFLEX	02/03/2016	55.80	INSERVIBLE	REGIDURÍA
5204001438	TELÉFONO UNILINEA CON FLASH PANASONIC	14/04/2002	0.00	INSERVIBLE	REGIDURÍA
5641000003-1	AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA LG MO. W182CH	23/07/2008	0.00	INSERVIBLE	REGIDURÍA
5661000116-1	NO BREAK KOBLENZ DE 700V 26 MIN DE RESPALDO	27/09/2010	194	INSERVIBLE	REGIDURÍA
S/N	REGULADOR	N/A	0.00	INSERVIBLE	REGIDURÍA

5151000128-1	MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK L220	22/01/2016	17.95	INSERVIBLE	REGIDURÍA
5151000044-8	IMPRESORA EPSON	09/12/2018	2,165.12	INSERVIBLE	REGIDURÍA
5101000949	SILLA SECRETARIAL	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5111000120-1	CAFETERA ELÉCTRICA BLACK & DECKER	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5641000006-1	MINISPLIT MARCA SAMSUNG AM26B2B2	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5651000109-1	TELÉFONO SECRETARIAL PLUS	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5651000110-1	TARJETA SIM CARD	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5651000113-1	TELÉFONO CELULAR SAMSUNG GALAXY NEGRO	N/A	623.16	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5651000111-1	TELÉFONO IPHONE 5S SPACE GRAY	N/A	920.39	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5206001323	SWITCH DE 16 PUERTOS ZONET MOD. 2FS3016	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5231000062-1	UNIDAD EXTERNA DVD+RW LITEON	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5151000132-1	MULTIFUNCIONAL EPSON TX110	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5151000133-1	SWITCH DE 24 PUERTOS	N/A	124	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5661000115-1	NO BREAK	N/A	192.8	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5151000134-1	LAPTOP DEL INSPIRON	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5151000138-1	IPAD MINI 4GB NEGRO	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5151000139-1	TV SPA APPLE MD 199E	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5231000063-1	CÁMARA DIGITAL NIKON	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA

5151000143-1	IPAD MINI RD+CELL 16GB SPA	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5151000143-2	IPAD MINI RD+CELL 16GB SPA	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5211000095-1	TELEVISOR PANTALLA PLANA DE 14 MARCA LG	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5231000060-1	DVD MARCA DAEWOO	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5291000126-1	TROMPETA CON UNIDAD U100	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
S/N	IMPRESORA EPSON L350	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5151000044-1	IMPRESORA M1212	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5111000116-1	MUEBLE PARA COMPUTADORA	07/03/2004	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5101001324	MESA DE TRABAJO DE 1.60X.70 PORTA TECLADO	N/A	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5661000117-1	ADAPTADOR DE BATERÍAS PARA SERIES CON DOS BATERÍAS	16/04/2008	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5651000105-1	CENTRAL TELFÓNICA MARCA PANASONIC MOD. KX-TES824	16/04/2008	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5651000107-1	SISTEMA PROTECTOR DE LÍNEAS TELFÓNICAS	16/04/2008	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5651000108-1	TARJETA DE EXPANSIÓN DE LÍNEAS TELFÓNICAS	16/04/2008	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA
5651000108-2	TARJETA DE EXPANSIÓN DE LÍNEAS TELFÓNICAS	17/04/2008	0.00	INSERVIBLE	PRESIDENCIA

543	SILLA APILABLE CON DESCANSA BRAZOS	N/A	0.00	INSERVIBLE	CONTRALORÍA
5111000134-1	SILLA OPERATIVA SIN BRAZOS TAPIZADO EN TELA AZUL	28/10/2010	178.80	INSERVIBLE	CONTRALORÍA
5111000134-2	SILLA OPERATIVA SIN BRAZOS TAPIZADO EN TELA AZUL	28/10/2010	178.80	INSERVIBLE	CONTRALORÍA
5111000134-3	SILLA OPERATIVA SIN BRAZOS TAPIZADO EN TELA AZUL	28/10/2010	178.80	INSERVIBLE	CONTRALORÍA
5151000147-1	LAPTOP HP	26/025/2016	2.91	INSERVIBLE	CONTRALORÍA
5151000147-2	LAPTOP HP	23/025/2017	3.75	INSERVIBLE	CONTRALORÍA
5641000012-1	FRIGOBAR MABE RMO-4-B	12/06/2001	0.00	INSERVIBLE	CONTRALORÍA
5151000145-1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	N/A	0.00	INSERVIBLE	CONTRALORÍA
5151000158-24	COMPUTADORA ENSAMBLADA	07/08/20108	3,170.35	INSERVIBLE	SECRETARIA
5111000139-2	ESCRITORIO METÁLICO	08/04/2001	0.00	INSERVIBLE	SECRETARIA
5151000147-3	LAPTOP HP PRO 105	14/03/2016	0.00	INSERVIBLE	SECRETARIA
51191000189-3	MAQUINA DE ESCRIBIR BROT GX 6750SP	04/09/2014	290.00	INSERVIBLE	SECRETARIA
5121000008-1	MAQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA BROTHER GX -8750	07/06/2001	0.00	INSERVIBLE	SECRETARIA
5111000131-1	MAQUINA DE ESCRIBIR OLIMPIA COMFORTYPE SG-3	09/04/1999	0.00	INSERVIBLE	SECRETARIA
5111000141-1	SILLA CON DESCANSABRAZOS PRINTAFORM	30/09/2007	0.00	INSERVIBLE	SECRETARIA

5111000143-1	SILLA EJECUTIVA CON DESCANSABRAZOS	07/02/2017	406.00	INSERVIBLE	SECRETARIA
5111000118-2	SILLA SECRETARIAL HAMBURGO	30/11/2008	0.00	INSERVIBLE	SECRETARIA
5111000140-1	SILLA SEMIEJECUTIVA	18/06/1999	0.00	INSERVIBLE	SECRETARIA
5191000183-1	VENTILADOR	13/05/2010	42.20	INSERVIBLE	SECRETARIA
5151000146-2	IMPRESORA 2714	04/12/2012	0.00	INSERVIBLE	SECRETARIA
5211000086-1	TELEVISIÓN COBY	N/A	0.00	INSERVIBLE	SECRETARIA
5651000109-3	TELÉFONO STEREN	N/A	0.00	INSERVIBLE	SECRETARIA
5211000079-1	REPRODUCTOR DE DVD	N/A	92.00	INSERVIBLE	SECRETARIA
455	SILLA SECRETARIAL COLOR NEGRO	N/A	0.00	INSERVIBLE	TESORERIA
5641000015-1	AIRE ACONDICIONADO	N/A	0.00	INSERVIBLE	TESORERIA
5641000015-2	AIRE ACONDICIONADO	N/A	0.00	INSERVIBLE	TESORERIA
5151000152-1	CALCULADORA CASIO	N/A	0.00	INSERVIBLE	TESORERIA
5151000044-5	IMPRESORA	N/A	0.00	INSERVIBLE	TESORERIA
5151000146-7	IMPRESORA HP LASERJET	04/12/2012	0.00	INSERVIBLE	TESORERIA
5111000028-2	ESCRITORIO MELAMINA	14/08/2014	411.80	INSERVIBLE	TESORERIA
5151000044-4	IMPRESORA	N/A	0.00	INSERVIBLE	TESORERIA
5661000115-4	NO BREAK	19/06/2014	226.20	INSERVIBLE	TESORERIA
5661000115-5	NO BREAK	19/06/2014	226.20	INSERVIBLE	TESORERIA
5661000115-7	NO BREAK	19/06/2014	226.20	INSERVIBLE	TESORERIA
5111000146-1	SILLA EJECUTIVA	07/02/2010	168.20	INSERVIBLE	TESORERIA

5111000148-1	SILLA OPERATIVA CON BRAZOS RESPALDO TAPIZADO	16/10/2013	177.36	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5151000156-1	CALCULADORA OLYMPIA	N/A	0.00	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5661000120-7	NO BREAK TRIPPLITE 65OVA	N/A	427.92	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5661000120-8	NO BREAK TRIPPLITE 65OVA	N/A	427.92	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5151000042-4	IMPRESORA LÁSER CP1215	N/A	0.00	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
2067	COMPUTADORA ENSAMBLADA	N/A	0.00	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5151000158-3	COMPUTADORA ENSAMBLADA GABINETE	N/A	0.00	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5231000062-2	CÁMARA DIGITAL SONY CYBERSHOT	03/09/2013	0.00	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5151000159-4	PC DE ESCRITORIO LENOVO	16/10/2013	0.00	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5231000062-3	CÁMARA DIGITAL SONY CYBERSHOT	03/09/2013	0.00	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5661000120-9	NO BREAK TRIPPLITE 65OVA	N/A	427.92	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5151000042-3	IMPRESORA LÁSER CP1215	N/A	0.00	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
2113	IMPRESORA HP LASER CP. 1025	N/A	0.00	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5111000118-11	SILLA SECRETARIAL	N/A	229	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS

5911000002-1	SOFTWARE AUTODESK AUTOCAD 2017	N/A	3,062.40	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5231000066-5	CÁMARA DIGITAL SONY CYBERSHOT	16/10/2013	0.00	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5151000150-3	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	N/A	29.35	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5231000068-1	CÁMARAS 5 COMPACT SONY (2980,2981,2982)	22/12/2017	6,071.85	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5671000161-1	ESTADAL	19/03/1999	0.00	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5151000159-2	PC DE ESCRITORIO LENOVO	N/A	0.00	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5231000066-7	CÁMARA DIGITAL SONY CYBERSHOT	23/09/2016	14.79	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5151000158-1	COMPUTADORA ENSAMBLADA	N/A	0.00	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5151000158-2	COMPUTADORA ENSAMBLADA	N/A	0.00	INSERVIBLE	OBRAS PUBLICAS
5671000177-1	ANDAMIO DESARMABLE	01/09/2001	0.00	INSERVIBLE	SERVICIOS PÚBLICOS
5231000066-8	CAMARADA SONY CYBERSHOT	03/09/2013	0.00	INSERVIBLE	SERVICIOS PÚBLICOS
5691000302-4	ESCALERA	05/03/2002	0.00	INSERVIBLE	SERVICIOS PÚBLICOS
5691000302-5	ESCALERA	30/07/2004	0.00	INSERVIBLE	SERVICIOS PÚBLICOS
5691000302-7	ESCALERA	12/02/2008	0.00	INSERVIBLE	SERVICIOS PÚBLICOS
5671000045-1	GATO (HIDRÁULICO Y MECÁNICO)	28/10/2016	429.8	INSERVIBLE	SERVICIOS PÚBLICOS

56610000121-1	GENERADOR DE 1.8 HP	31/08/2004	0.00	INSERVIBLE	SERVICIOS PÚBLICOS
56610000121-2	GENERADOR DE 1.8 HP	31/08/2004	0.00	INSERVIBLE	SERVICIOS PÚBLICOS
51510000161-1	IMPRESORA HP	N/A	0.00	INSERVIBLE	SERVICIOS PÚBLICOS
5671000171-1	LLAVE STILSON	N/A	0.00	INSERVIBLE	SERVICIOS PÚBLICOS
5671000174-1	MONTA CARGA	N/A	0.00	INSERVIBLE	SERVICIOS PÚBLICOS
5631000062-1	MOTOBOMBA (AUTOCEBANTE)	14/03/2016	350.00	INSERVIBLE	SERVICIOS PÚBLICOS
5671000074-1	MOTOSIERRA	05/07/2010	711.25	INSERVIBLE	SERVICIOS PÚBLICOS
5661000122-3	TRANSFORMADOR DE 37.5 KVA DE 132/1800	25/01/2013	4,200.00	INSERVIBLE	SERVICIOS PÚBLICOS
5661000122-4	TRANSFORMADOR DE 37.5 KVA DE 132/1801	25/01/2013	4,200.00	INSERVIBLE	SERVICIOS PÚBLICOS
5111000118-3	SILLA SECRETARIAL	N/A	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5151000153-1	SILLA OPERATIVA COLOR AZUL	N/A	177.25	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5151000153-2	SILLA OPERATIVA COLOR AZUL	N/A	88.15	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
564100013-4	MINISPLIT DE 24000 BTUS	SIN FECHA	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5151000153-3	SILLA OPERATIVA COLOR AZUL	N/A	88.15	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL

5151000153-4	SILLA OPERATIVA COLOR AZUL	N/A	88.15	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5151000161-3	IMPRESORA HP	N/A	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5151000162-1	COMPUTADORA INTEL PENTIUM 4	04/09/2017	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5661000115-8	NO BREAK	N/A	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5151000164-1	IMPRESORA EPSON	N/A	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5231000065-2	CÁMARA DIGITAL LUMIX	26/07/2012	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5191000192-1	FOTOCOPIADORA KIOCERA	N/A	7,880.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5111000132-14	ANAQUEL METÁLICO	24/09/1999	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5111000132-16	ANAQUEL METÁLICO	N/A	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5151000158-5	COMPUTADORA ENSAMBLADA	N/A	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5151000158-6	COMPUTADORA ENSAMBLADA	N/A	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5111000132-18	ANAQUEL METÁLICO	N/A	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5661000115-10	NO BREAK	N/A	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5151000163-2	LAPTOP EMACHINE	N/A	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5671000180-1	FLEXÓMETRO	N/A	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL

5671000178-1	GATO HIDRÁULICO	07/01/2008	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5671000179-1	LLAVE DE CRUZ	01/05/2009	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5111000133-7	CONJUNTO SECRETARIAL LITIUM	09/06/2009	320.43	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5151000161-2	IMPRESORA HP 1215	N/A	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5151000145-13	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	N/A	2.19	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
S/N	IMPRESORA HP LASERJET COLOR 2600 N	N/A	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5191000052-1	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	27/12/2016	399.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5651000118-1	FAX BROTHER MOD. 255 C/CORTADOR	25/06/2001	0.00	INSERVIBLE	DESARROLLO SOCIAL
5111000134-4	SILLA OPERATIVA SIN BRAZOS TAPIZADO EN TELA AZUL	28/10/2010	178.80	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5111000134-5	SILLA OPERATIVA SIN BRAZOS TAPIZADO EN TELA AZUL	28/10/2010	178.80	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5111000134-6	SILLA OPERATIVA SIN BRAZOS TAPIZADO EN TELA AZUL	28/10/2010	178.80	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5111000134-7	SILLA OPERATIVA SIN BRAZOS TAPIZADO EN TELA AZUL	28/10/2010	178.80	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5191000189-4	MAQUINA DE ESCRIBIR	N/A	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE

	ELÉCTRICA				
5191000189-5	MAQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA	30/12/2010	244.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5151000150-18	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	02/03/2016	3.75	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5661000115-11	NO BREAK	14/10/2008	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5661000115-12	NO BREAK	11/11/2010	193.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5191000054-8	ENGARGOLADORA	28/03/2006	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5151000145-14	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	26/07/2008	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5631000062-3	MOTOBOMBA (AUTOCEBANTE)	27/12/2016	642	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5631000062-2	MOTOBOMBA (AUTOCEBANTE)	13/03/2008	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5151000162-2	COMPUTADORA INTEL PENTIUM 4	N/A	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5151000158-9	COMPUTADORA ENSAMBLADA	26/08/2010	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5151000166-2	MICRO COMPUTADORA HP	29/06/2012	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
1142	COMPUTADORA INTEL PENTIUM 5	N/A	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5671000178-3	GATO HIDRÁULICO	06/08/2008	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5111000132-19	ANAQUEL METÁLICO	09/09/1999	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5111000132-20	ANAQUEL METÁLICO	09/09/1999	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5111000139-4	ESCRITORIO	30/12/2002	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE

	METÁLICO				
5111000116-5	MUEBLE PARA COMPUTADORA	31/03/2004	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5111000136-5	SILLA SECRETARIAL CON BRAZOS Y PISTÓN EN TELA COLOR NEGRO	16/10/2013	137.92	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5111000136-6	SILLA SECRETARIAL CON BRAZOS Y PISTÓN EN TELA COLOR NEGRO	17/10/2013	137.92	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5691000317-1	CISTERNA	15/10/2018	179.10	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
S/N	TELÉFONO UNILINEA PANASONIC CON FLASH	15/09/1999	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5661000125-1	REGULADOR DE CORRIENTE	22/06/2009	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5151000163-3	LAPTOP EMACHINE ATHION	26/08/2010	0.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5151000147-4	LAPTOP HP	02/03/2016	2.00	INSERVIBLE	AGUA POTABLE
5641000015-4	AIRE ACONDICIONADO DAEWOO	28/07/2008	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5641000015-6	AIRE ACONDICIONADO LG	11/08/2006	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5641000015-7	AIRE ACONDICIONADO LG	12/05/2004	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5291000138-1	DOS AMPLIFICADORES CON ACCESORIOS	26/01/2017	3,418.08	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5291000139-1	TRES ATRIL PARA MICRÓFONO	26/01/2017	251.57	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL

5111000155-1	APARADOR DE 2X5.70 X60	N/A	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5111000155-2	APARADOR DE 2X5.70 X61	N/A	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5111000156-1	APARADOR PARA PERIÓDICO MURAL	N/A	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5111000156-2	APARADOR PARA PERIÓDICO MURAL	N/A	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5111000118-16	SILLA SECRETARIAL	N/A	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5111000157-1	VITRINA PARA MUSEO COMUNITARIO	05/08/2002	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5111000157-2	VITRINA PARA MUSEO COMUNITARIO	05/08/2002	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5111000157-3	VITRINA PARA MUSEO COMUNITARIO	05/08/2002	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5111000157-4	VITRINA PARA MUSEO COMUNITARIO	05/08/2002	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
1266	SILLA APILABLE CON DESCANSA BRAZOS	N/A	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
1267	SILLA APILABLE CON DESCANSA BRAZOS	N/A	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5291000128-1	SISTEMA INALÁMBRICO SHURE DE MANO	N/A	557.13	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5291000131-1	CASE PARA MEZCLADORA MACKIE	30/12/2000	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5151000045-1	MEZCLADORA	30/12/2000	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5191000189-6	MAQUINA DE ESCRIBIR	10/07/2003	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL

	ELÉCTRICA				
5191000189-7	MAQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA	10/07/2003	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5191000189-8	MAQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA	10/07/2003	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5191000189-9	MAQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA	13/11/2003	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
1269	AIRE ACONDICIONADO	N/A	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5651000109-4	TELÉFONO SECRETARIAL PLUS	N/A	33	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5661000126-1	GENERADOR DE CORRIENTE	22/03/2007	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5661000115-14	NO BREAK	28/07/2004	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5151000145-17	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	28/07/2005	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5661000115-15	NO BREAK	30/11/2006	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5151000145-18	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	15/04/2010	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5231000066-9	CÁMARA DIGITAL SONY CYBERSHOT	03/09/2013	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5111000100-17	ARCHIVERO METÁLICO DE 4 GAVETAS	N/A	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5111000111-9	ESCRITORIO SECRETARIAL METÁLICO DE 1.20X.70	30/07/2001	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL

5111000028-4	ESCRITORIO	25/06/2002	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5111000028-5	ESCRITORIO	26/06/2002	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5111000100-20	ARCHIVERO METÁLICO DE 4 GAVETAS	N/A	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5291000129-1	SISTEMA INALÁMBRICO PROFESIONAL CON DOS MICRÓFONOS	N/A	197.58	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5211000011-1	BAFLE	05/11/2015	544.01	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5191000194-1	FOTOCOPIADORA RICOH	24/09/2008	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5651000118-2	FAX BROTHER	28/04/2010	613.8	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5191000183-2	VENTILADOR	08/07/2010	59.9	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5291000136-1	BOCINA MARCA FROZONE	01/12/2016	770	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5411000032-1	TRACTO PODADORA	N/A	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5671000182-1	PODADORA HONDA	30/12/2015	820	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5671000158-2	DESMELAZADORA	06/06/2016	1,050.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5291000140-1	MICRÓFONO	06/09/2013	716.36	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5211000052-2	MONITOR	30/11/2006	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
1384	VITRINA PARA MUSEO COMUNITARIO	N/A	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL

5691000303-1	CÁMARA IP	01/11/2015	249	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5641000015-5	AIRE ACONDICIONADO SAMSUNG	N/A	0.00	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5211000098-1	SISTEMA PORTÁTIL DE AUDIO	05/11/2015	806.21	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5291000137-2	DOS BAFLES Y SUS ACCESORIOS	26/01/2017	3,344.57	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5191000183-4	VENTILADOR	12/10/2013	69	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5651000104-1	MICRÓFONO CON SOPORTE	14/09/2013	361.84	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5651000104-2	MICRÓFONO CON SOPORTE	06/09/2013	361.84	INSERVIBLE	BIENESTAR SOCIAL
5111000148-3	SILLA OPERATIVA CON BRAZOS RESPALDO TAPIZADO	N/A	177.36	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5651000120-1	FAX HP	N/A	0.00	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5651000106-3	TELÉFONO MULTILINEA PANASONIC	N/A	0.00	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5151000162-3	COMPUTADORA INTEL PENTIUM 4	N/A	0.00	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5151000153-4	COMPUTADORA ACER	N/A	0.00	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5151000153-5	COMPUTADORA ACER	N/A	0.00	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5151000158-11	COMPUTADORA ENSAMBLADA	N/A	0.00	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5151000150-22	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	27/12/2016	6.60	INSERVIBLE	PLANEACIÓN

5151000150-24	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	28/12/2016	6.60	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5151000150-25	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	28/12/2016	6.60	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5151000150-26	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	27/12/2016	6.60	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5151000150-27	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	27/12/2016	6.60	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5151000157-3	ESCÁNER HP	16/10/2013	0.00	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5151000146-14	IMPRESORA HP LASERJET M1212	19/08/2011	0.00	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5151000145-23	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	N/A	1,863.86	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5661000120-10	NO BREAK TRIPPLITE 65OVA	16/10/2013	427.92	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5661000120-11	NO BREAK TRIPPLITE 65OVA	16/10/2013	427.92	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
S/N	MESA DE COMPUTO MARCA PINTA FORM	N/A	0.00	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
S/N	JUEGO DE BOCINAS	N/A	0.00	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
S/N	CINTA MÉTRICA TRUPER GINPRO 30 MTS	N/A	0.00	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
S/N	CREDENZA COLOR BEIGE 2 GAVETAS	N/A	0.00	INSERVIBLE	PLANEACIÓN
5111000100-21	ARCHIVERO METÁLICO DE 4 GAVETAS	N/A	0.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5111000165-1	SILLÓN SEMIEJECUTIVO CON BRAZOS NEGRO	06/04/2001	0.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL

1289	SILLA SECRETARIAL CON NEUMÁTICO	N/A	0.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5111000166-1	SILLÓN EJECUTIVO COLOR NEGRO	11/07/2008	0.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5651000122-1	RADIO KEN WOOD	10/03/2008	0.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5651000124-1	RADIO MOTOROLA	08/06/2009	257.31	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5651000124-2	RADIO MOTOROLA	09/06/2009	257.31	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5651000124-3	RADIO MOTOROLA	10/06/2009	257.31	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5651000125-7	RADIO KENWOOD PORTÁTIL	31/08/2013	370.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5651000125-5	RADIO KENWOOD PORTÁTIL	30/08/2013	370.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5651000125-8	RADIO KENWOOD PORTÁTIL	01/09/2013	370.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5651000125-9	RADIO KENWOOD PORTÁTIL	02/09/2013	370.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5651000125-10	RADIO KENWOOD PORTÁTIL	03/09/2013	370.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5651000125-12	RADIO KENWOOD PORTÁTIL	04/09/2013	370.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5151000158-13	COMPUTADORA ENSAMBLADA	25/08/2008	0.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5661000115-16	NO BREAK	02/09/2014	226.2	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5661000115-17	NO BREAK	03/09/2014	226.2	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL

5661000115-18	NO BREAK	04/09/2014	226.2	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5151000158-12	COMPUTADORA ENSAMBLADA	N/A	0.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5151000150-28	COMPUTADORA DE ESCRITORIO HP	N/A	2,933.04	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5651000122-3	RADIO MOTOROLA	11/03/2008	0.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5151000158-2	COMPUTADORA ENSAMBLADA	N/A	0.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5151000167-1	SWITCH 8 PUERTOS	31/10/2006	0.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5651000125-1	RADIO KENWOOD PORTÁTIL	N/A	370.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5651000125-2	RADIO KENWOOD PORTÁTIL	N/A	370.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5651000125-3	RADIO KENWOOD PORTÁTIL	N/A	370.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5651000125-4	RADIO KENWOOD PORTÁTIL	N/A	370.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
1351	ROTAFOlio SENCILLO COLOR VERDE	N/A	0.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
2717	MOTOBOMBA TRUPER DE 5.5 HP.	N/A	0.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
1191	TELÉFONO PANASONIC CON FLASH	N/A	0.00	INSERVIBLE	PROTECCIÓN CIVIL
5111000113-15	SILLA APILABLE CON DESCANSABRAZOS	09/02/2002	0.00	INSERVIBLE	OFICIALIA MAYOR
5111000174-3	SILLA SECRETARIAL CON BRAZOS TIPO MESH	11/07/2008	0.00	INSERVIBLE	OFICIALIA MAYOR

5111000174-1	SILLA SECRETARIAL CON BRAZOS TIPO MESH	09/07/2008	0.00	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5111000174-2	SILLA SECRETARIAL CON BRAZOS TIPO MESH	10/07/2008	0.00	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5111000174-4	SILLA SECRETARIAL CON BRAZOS TIPO MESH	12/07/2008	0.00	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5111000116-11	MUEBLE PARA COMPUTADORA MARCA PINTAFORM	30/07/2004	0.00	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5151000174-1	TECLADO MULTIMEDIA PERFECT CHOISE	08/08/2008	0.00	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5151000158-14	COMPUTADORA ENSAMBLADA A 2.8 GHZ INTEL 2GB DE MEMORIA 32	29/12/2009	0.00	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5151000158-15	COMPUTADORA ENSAMBLADA PROCESADOR ATHION II 2.96 1GB	06/08/2010	0.00	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5151000158-19	COMPUTADORA ENSAMBLADA GABINETE 2 GB RAM DDR32500	15/08/2010	0.00	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5151000145-28	MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK L380	26/01/2016	1,894.48	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5151000124-2	EQUIPO DE COMPUTO HP 205 GB	08/04/2017	3,286.34	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR

5671000183-1	TALADRO URREA	N/A	290.15	INSERVIBLE	OFICIALIA MAYOR
5151000172-1	IMPRESORA TRANSFERENCIA TÉRMICA ZEBRA	08/03/2006	0.00	INSERVIBLE	OFICIALIA MAYOR
5211000052-4	MONITOR AOC	01/02/2016	0.00	INSERVIBLE	OFICIALIA MAYOR
5151000173-1	TERMINAL PROGRAMABLE UNITECH	01/02/2016	0.00	INSERVIBLE	OFICIALIA MAYOR
5151000155-7	COMPUTADORA LENOVO AIOC240- 902967	07/03/2014	0.00	INSERVIBLE	OFICIALIA MAYOR
5111000146-21	SILLA EJECUTIVA	14/11/2014	204.39	INSERVIBLE	OFICIALIA MAYOR
5111000146-22	SILLA EJECUTIVA	13/12/2013	179.8	INSERVIBLE	OFICIALIA MAYOR
5111000146-23	SILLA EJECUTIVA	24/10/2015	417.6	INSERVIBLE	OFICIALIA MAYOR
5191000195-2	MAQUINA DE ESCRIBIR MECÁNICA OLYMPIA MOD. SG3	07/09/1999	0.00	INSERVIBLE	OFICIALIA MAYOR
5191000195-1	MAQUINA DE ESCRIBIR MECÁNICA OLYMPIA	12/04/1999	0.00	INSERVIBLE	OFICIALIA MAYOR
5151000145-26	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK L220	26/01/2016	0.91	INSERVIBLE	OFICIALIA MAYOR
5151000158-17	COMPUTADORA ENSAMBLADA	N/A	0.00	INSERVIBLE	OFICIALIA MAYOR
5151000158-18	COMPUTADORA ENSAMBLADA CORE 17	31/11/2011	0.00	INSERVIBLE	OFICIALIA MAYOR

5151000175-2	CPU PROCESADOR INTEL COREL	N/A	2.2	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5151000146-18	IMPRESORA HP LASERJET M1212	17/05/2013	0.00	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5231000066-11	CÁMARA DIGITAL SONY CYBERSHOT	N/A	2.09	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5231000066-12	CÁMARA DIGITAL SAMSUNG	N/A	3.30	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5111000116-9	MUEBLE PARA COMPUTADORA MARCA PINTAFORM	30/07/2005	0.00	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5191000156-1	RELOJ CHECADOR	N/A	559.90	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5191000156-2	RELOJ CHECADOR	N/A	559.90	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5651000126-1	TELÉFONO INALÁMBRICO PANASONIC	N/A	0.00	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5151000163-4	LAPTOP EMACHINE ATHION	26/08/2010	0.00	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5151000176-1	SWITCH CISCO COMPACT 24 PTOS GBIC	24/10/2017	1,949.81	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
2141000039-1	DISCO DURO INTERNO DE 2.5 DE 1 TB	N/A	0.00	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5151000083-1	RUTEADOR	N/A	49.04	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5151000146-1	IMPRESORA HP LASERJET	N/A	0.00	INSERVIBLE	OFICIALÍA MAYOR
5111000166-3	SILLÓN EJECUTIVO COLOR NEGRO	28/08/2013	232	INSERVIBLE	JURÍDICO Y GOBERNACIÓN

S/N	SILLA APILABLE CON DESCANSA BRAZOS	N/A	0.00	INSERVIBLE	JURÍDICO Y GOBERNACIÓN
S/N	SILLA SECRETARIAL CON NEUMÁTICO	N/A	0.00	INSERVIBLE	CATASTRO
5151000158-20	COMPUTADORA ENSAMBLADA	01/02/2016	0.00	INSERVIBLE	CATASTRO
5111000113-17	SILLA APILABLE CON DESCANSABRAZOS PRINTAFORM	N/A	0.00	INSERVIBLE	CATASTRO
5111000113-18	SILLA APILABLE CON DESCANSABRAZOS PRINTAFORM	N/A	0.00	INSERVIBLE	CATASTRO
5111000113-19	SILLA APILABLE CON DESCANSABRAZOS PRINTAFORM	N/A	0.00	INSERVIBLE	CATASTRO
5111000113-20	SILLA APILABLE CON DESCANSABRAZOS PRINTAFORM	N/A	0.00	INSERVIBLE	CATASTRO
5111000113-21	SILLA APILABLE CON DESCANSABRAZOS PRINTAFORM	N/A	0.00	INSERVIBLE	CATASTRO
5111000113-22	SILLA APILABLE CON DESCANSABRAZOS PRINTAFORM	N/A	0.00	INSERVIBLE	CATASTRO
5151000145-29	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON L365	10/12/2015	0.00	INSERVIBLE	CATASTRO
5231000066-13	CÁMARA DIGITAL SONY CYBERSHOT	03/09/2013	0.00	INSERVIBLE	CATASTRO

5151000148-1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON L3110	16/11/2018	1970.03	INSERVIBLE	CATASTRO
S/N	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON L380	13/11/2017	0.00	INSERVIBLE	CATASTRO
5641000023-1	AIRE ACONDICIONADO DE VENTANA CARRIER DE 12000 BTUS	N/A	0.00	INSERVIBLE	ATENCIÓN A COMUNIDADES
5111000177-1	SILLA OPERATIVA SIN D/B RESPALDO MEDIO	03/04/2016	87.35	INSERVIBLE	INSTITUTO DE LA MUJER
5111000177-2	SILLA OPERATIVA SIN D/B RESPALDO MEDIO	03/04/2016	87.35	INSERVIBLE	INSTITUTO DE LA MUJER
S/N	SILLA OPERATIVA SIN D/B TAPIZADO EN TELA COLOR AZUL	N/A	0.00	INSERVIBLE	INSTITUTO DE LA MUJER
S/N	SILLA OPERATIVA SIN D/B TAPIZADO EN TELA COLOR AZUL	N/A	0.00	INSERVIBLE	INSTITUTO DE LA MUJER
5151000042-5	IMPRESORA LASSER BROTHER	02/01/2015	0.00	INSERVIBLE	INSTITUTO DE LA MUJER
5151000179-1	LAPTOP PAVILON DV4-44069LA	N/A	0.00	INSERVIBLE	INSTITUTO DE LA MUJER
5661000115-24	NO BREAK	27/09/2010	0.00	INSERVIBLE	INSTITUTO DE LA MUJER
5211000100-1	VIDEO PROYECTOR POWERLITE	08/11/2011	0.00	INSERVIBLE	INSTITUTO DE LA MUJER
5151000128-2	MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK L220	27/01/2016	0.00	INSERVIBLE	INSTITUTO DE LA MUJER

5151000150-30	COMPUTADORA DE ESCRITORIO GUIA	02/02/2016	0.00	INSERVIBLE	INSTITUTO DE LA MUJER
---------------	--------------------------------	------------	------	------------	-----------------------

SIN MÁS POR EL MOMENTO, ME DESPIDO DE USTED ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE.- C.P. BENJAMÍN MARÍN GONZÁLEZ, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CANDELARIA, CAMPECHE A 27 DE OCTUBRE DE 2020**

**LIC. ABNER XOCHICALI MARQUEZ VILLEGAS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
P R E S E N T E:**

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA ME DIRIJO A USTED PARA ENVIARLE LA RELACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) LO CUAL ESTÁN EN LA DIRECCIÓN DE (OFICIALÍA MAYOR), PARA SU BAJA DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES, ESTO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO INSERVIBLE Y POR TAL MOTIVO SOLICITO SU INTERVENCIÓN PARA QUE SEAN PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA POSTERIORMENTE PODER HACER LA DESINCORPORACIÓN TANTO DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES COMO DE LOS REGISTROS CONTABLES, TENIENDO COMO DESTINO FINAL DICHOS BIENES INSERVIBLES LA DESTRUCCIÓN TOTAL.

SE ANEXA REPORTE FOTOGRÁFICO DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES.

N. DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MOTIVO DE BAJA	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR	DIRECCIÓN
5411000037-1	CAMIONETA DODGE RAM 1500 MOD. 1998	INSERVIBLE	12/11/2009	0.00	OFICIALÍA MAYOR
5411000036-1	VEHÍCULO DODGE ATTITUDE MOD. 2006	INSERVIBLE	09/05/2008	0.00	OFICIALÍA MAYOR
5411000021-1	CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA DODGE RAM	INSERVIBLE	28/03/2007	0.00	SERVICIOS PÚBLICOS
5411000024-1	CAMIÓN RECOLECTOR INTERNACIONAL	INSERVIBLE	27/12/2011	0.00	SERVICIOS PÚBLICOS
5411000024-2	CAMIÓN RECOLECTOR INTERNACIONAL	INSERVIBLE	27/12/2011	0.00	SERVICIOS PÚBLICOS
5411000024-3	CAMIÓN RECOLECTOR	INSERVIBLE	27/12/2011	0.00	SERVICIOS

	INTERNACIONAL				PÚBLICOS
5411000022-1	CAMIONETA FORD PICK UP AZUL	INSERVIBLE	07/07/2008	0.00	SERVICIOS PÚBLICOS
5411000023-1	CAMIONETA NISSAN ESTACAS	INSERVIBLE	17/10/2008	0.00	SERVICIOS PÚBLICOS
5691000308-1	REMOLQUE Y TIRON	INSERVIBLE	17/11/2009	0.00	SERVICIOS PUBLICOS
5411000020-1	VEHÍCULO CHEVY SWING	INSERVIBLE	01/04/2004	0.00	SERVICIOS PÚBLICOS
5411000014-1	VEHICULO NISSAN SENTRA 2004	INSERVIBLE	24/03/2004	0.00	SECRETARIA
5411000034-1	CAMIONETA DODGE CHYSLEY RAM 400	INSERVIBLE	25/04/2007	0.00	PROTECCION CIVIL

SIN MÁS POR EL MOMENTO, ME DESPIDO DE USTED ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO.-

ATENTAMENTE.- C.P. BENJAMÍN MARIN GONZALEZ, OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

##### Folio:

**Nombre:** José Ibraim Caamal Castro y/o Josué Ibraim Caamal Castro (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/190, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Acusado y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01143, instruida a MANUEL ANTONIO MORA CERVANTES, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, esta Sala Penal con fecha de hoy cinco de noviembre de dos mil veinte, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

##### Resuelve:

**“PRIMERO:** Resultaron parcialmente fundados los agravios de la Agente del Ministerio Público, sin que

se ello cambie el sentido de la resolución; e infundados los desacuerdos de la Defensa del sentenciado y se encontraron agravios que suplir a favor de éste último.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se **modifica** la resolución combatida, quedando de la siguiente manera:

**“PRIMERO:**...

**SEGUNDO:**...

**TERCERO:** Por esa responsabilidad en la que incurrió el acusado **Manuel Antonio Mora Cervantes**, se le impone una consecuencia jurídica consistente en una pena de 1 AÑO DE PRISIÓN Y DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE \$61.38 (son sesenta y un pesos, 38/100, m.n.); y toda vez que se encuentra reunido el requisito exigido por el artículo 98, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, el acusado podrá solicitar, si así lo estima, la sustitución de la sanción de prisión que le ha sido impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 98, fracción I, en relación con el 55 del Código citado; en relación con el numeral 106 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado del Campeche, del Código Penal del Estado en vigor, mediante trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, toda vez que la pena que le fuera impuesta no excede del término

previsto en dicha fracción.

Igualmente, de conformidad con el precepto 105 del Código Penal del Estado, se concede al acusado el beneficio de la Condena Condicional por la cantidad de \$1,000.00 (son un mil pesos, 00/100, m.n.), previo pago de la reparación del daño, toda vez que la pena no excede de tres años.”

**CUARTO:** Se condena a **Manuel Antonio Mora Cervantes** al pago de la reparación del daño moral a favor de Josué Ibraim Caamal Castro, por la cantidad de \$4,948.16 (son cuatro mil, novecientos cuarenta y ocho pesos, 16/100, m.n.).

**QUINTO:** En caso de que el sentenciado no se acoja al beneficio impuesto en la presente resolución, se le suspenderán sus derechos políticos, acorde a lo que establece el artículo 38, fracción IV Constitucional; 35, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado.

**SEXTO:** Al causar ejecutoria la presente resolución, remítase oficio y copia certificada de la misma, al Director de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales; lo anterior, con fundamento en la segunda parte del numeral 325 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento con lo establecido en los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia.

**OCTAVO:** Notifíquese y Cúmplase.”

**TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se

encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de origen, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto fenecido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

**ATENTAMENTE:** San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de noviembre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**HAIDEE DE LOS ANGELES RODRIGUEZ CASTILLO**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

**EN EL EXPENDIENTE 23/19-2020/1C-I RELATIVO AL JUICIO JUICIO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DENUNCIADO POR LOS CIUDADANOS ERACLIO SOBERANIS SOSA, JOSE RICARDO CALDERON BAQUEIRO, MANRIQUE DEL CARMEN PACHECO PETUN, MAXIMO EDUARDO COSGALLA SALAZAR, MARIA DE LA LUZ MARTINEZ SOSA Y ERACLIO SOBERANIS MARTINEZ A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

**Vistos: 1).-** Con el estado que guardan los presentes

autos, 2).- Con el escrito del Licenciado GUSTAVO NOCEDA CAAMAL a través del cual solicita se emplace a la C. HAIDEE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CASTILLO, por medio de edictos, asimismo se gire oficio al C. Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y se fije fecha y hora para la Junta de Herederos. - **EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).**- Atento a lo manifestado y solicitado por el ocursoante en su libelo de cuenta, es menester hacer de su conocimiento que no es posible acceder a su petición planteada de fijar fecha y hora para la junta de herederos, en virtud que la C. HAIDEE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CASTILLO no ha sido llamado a deducir sus derechos a la presente sucesión; y si bien cierto es, que los juicios sucesorios no nacen siendo de naturaleza contenciosa, es indiscutible que dentro de ellos puede surgir un conflicto de intereses, por lo que la facultad de intervenir en ellos resulta constante, para intervenir en el procedimiento y, en su caso, hagan valer sus derechos hereditarios durante todo el juicio sucesorio; máxime que el llamamiento del posible heredero al juicio sucesorio intestamentario, no solo consisten en un simple llamado para comparecer a la práctica de alguna diligencia, sino sus efectos tienen características muy similares a las de un emplazamiento, obligando en todo caso a notificar de manera directa y personal a los posibles herederos, y en su caso de ignorarse el domicilio, estos ser llamados mediante edictos. Lo anterior con los siguientes criterios federales:-

**“JUICIO SUCESORIO. EL LLAMAMIENTO (CITADO DE LOS HEREDEROS A ÉSTE SURTE EFECTOS DE EMPLAZAMIENTO, POR LO QUE CUANDO SU OMISIÓN O ILIGELA VERIFICACIÓN SON RECLAMADAS EN AMPARO POR UN POSIBLE HEREDRO, PROCEDE SUPLIR LA QUEJA DEFICIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** Si bien es cierto que conforme a las reglas contempladas en el capítulo vigésimo quinto del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, el llamamiento de herederos a un juicio sucesorio se denomina citación, también lo es que ésta no consiste en un simple llamado para comparecer a la práctica de alguna diligencia o para dar a conocer una resolución o reclamación susceptible de afectar los intereses del posible heredero; por el contrario, sus efectos tiene características muy similares a las de un emplazamiento, pues en virtud que aquélla se cita a los herederos para que intervengan en el procedimiento y, en su caso, hagan valer sus derechos durante todo el juicio sucesorio, pues en ésta pueden hacer valer el reconocimiento de herederos en la junta correspondiente, nombrar o ser nombrados albaceas, objetar el derecho o la capacidad para heredar de algún presunto heredero, etcétera. Por tanto, aun cuando los juicios sucesorios no nacen siendo de naturaleza contenciosa, es indiscutible que dentro de ellos puede surgir un conflicto de intereses, por lo que la facultad de intervenir en ellos resulta constante; consecuentemente, el llamamiento a un juicio sucesorio surte efectos de emplazamiento y, por tanto, cuando su

omisión o ilegal verificación son reclamadas en amparo por un posible heredero, procede suplir la queja deficiente.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 234/2007. Herminia Chantes Moreno. 23 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez, Secretaria: Gabriela Guadalupe Rodríguez Escobar.”*

**“JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO. EL EMPLAZAMIENTO DE LOS COHEREDEROS DEBE HACERSE DE MANERA DIRECTA Y PERSONAL Y POR EDICTO CUANDO SE DECONOZCA SU EXISTENCIA Y DOMICILIO (LEGISLACION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).** El artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas obliga a denunciante de un juicio sucesorio intestamentario a expresar en su demanda, el nombre y domicilio de los demás coherederos, también si se trata o no de mayores de edad, bajo pena de tenerla por no interpuesta en caso de ser omiso al respecto. Por su parte, el diverso 788 del mismo ordenamiento establece que, una vez hecha la citada denuncia, el Juez tendrá por radicado el procedimiento de intestado y mandará publicar un edicto por una sola vez, tanto en el Periódico Oficial, como en el local de mayor circulación, en el cual convocará a los que se crean con derechos a heredar para que comparezcan a deducirlo dentro de los quince días, contados desde la fecha de publicación del edicto. En esa medida, si de los preceptos mencionados, no se distingue la forma en que deben ser notificados y emplazado a juicio las personas señaladas por el denunciante que conoce como probables herederos, resulta inconcuso que el Juez de la instancia, en salvaguarda de las garantías individuales consistentes en ser oído y vencidos en juicio, consagrados por los artículos 14 y 16 constitucionales, debe acudir a la norma general prevista en el diverso numeral 67 del citado código procesal, que obliga a emplazar a juicio de manera directa y personal, a diferencia de la notificación por medio de edictos, que sólo debe reservarse para aquellas personas cuya existencia y domicilio se desconocen.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 169/2016. Jaime Vargas Ávila. 15 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Ceja Ochoa. Secretaria: Ma. Felicitas Herrera García.”*

En tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. HAIDEE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CASTILLO**, sirviendo de ilustración la tesis

jurisprudencial que a la letra dice:-

**“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo,

que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. **Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.6oC.9 K (10a). Página: 3318.”**

Es por ello que se ordena notificara la **C. HAIDEE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CASTILLO** a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente: **gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial** para que se sirva realizar las publicaciones de este auto, a costa del promovente, por tres veces el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciendole del conocimiento a la **C. HAIDEE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CASTILLO** que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente em que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir la presente sucesión a deducir sus derechos, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia

En esta tesitura, **no ha lugar a fijar por el momento fecha y hora para llevar a cabo la junta de herederos de la presente sucesión**, toda vez que no es el momento procesal oportuno, en virtud de que no ha sido debidamente notificada la **C. HAIDEE DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ CASTILLO**-

**2).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA**

**INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES, QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/BAHA**

**LICENCIADA MARIA EVANGELINA NOH NAAL, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICIO OFICIAL**

**EXP. 410/18-2019/2OF-II CONTROVERSIA ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA EN CONTRA DE LA C. SAMANTHA VALERIA GONZALEZ MARQUEZ EN SU CALIDAD DE HIJO MAYOR DE EDAD.-**

**A LA C. SAMANTHA VALERIA GONZALEZ MARQUEZ**

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, **trece de marzo** de dos mil veinte.--

Visto: Lo de cuenta al respecto se PROVEE: Tienese por presentada a la C. LICENCIADA MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la ciudadana SAMANTHA VALERIA GONZALEZ MARQUEZ, en términos de los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la demandada SAMANTHA VALERIA GONZALEZ MARQUEZ, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por TRES VECES consecutivas, en el espacio de quince días hábiles, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del ciudadano MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez, en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos, a fin de realizar el emplazamiento a la ciudadana SAMANTHA VALERIA GONZALEZ MARQUEZ, haciéndole saber que en este Juzgado el ciudadano MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA, promovió Juicio de Controversia Ora de Cesación de Pensión Alimenticia

en su contra dentro del expediente 410/18-2019/2OF-II, por lo que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para ofrecer sus pruebas y oponer sus excepciones y defensa si así conviniere a sus intereses, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibida que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código en cita por los estrados de este Tribunal, con apoyo del siguiente criterio jurisprudencial:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. Es cierto que el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de aplicación supletoria de la Ley de Amparo según lo dispuesto por el artículo 2o., de esta última, dispone que cuando deba de citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido o que no tenga domicilio fijo o que se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y que como lo alega la parte quejosa, dicha disposición no obliga a que forzosamente se tengan que realizar dichas publicaciones, tanto la del Periódico Oficial como la que debe hacerse en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en forma simultánea; pero también lo es que no es verdad como lo sostiene el recurrente, que el Juez Federal debió haber ordenado que sólo se repusieran las publicaciones de los edictos en el periódico capitalino, o sea en el que se dio la anomalía, de no indicar en el último de los edictos a qué persona se hacía el emplazamiento, mas no así en el Diario Oficial de la Federación, en el cual, según el mismo recurrente fueron correctamente publicados los edictos de referencia, porque el emplazamiento es un acto procesal que se da dentro de un juicio de una manera completa y unitaria, por ser un acto que constituye un todo, pues el mismo se traduce en un acto que tiene por fin hacer saber al demandado, en este caso a la tercero perjudicado, la existencia de una demanda de amparo y los motivos de la misma, para que pueda hacer valer sus derechos, y es a partir del momento del conocimiento de tal hecho, cuando se puede tener legalmente emplazada a dicha parte tercero perjudicado, y así en el emplazamiento por edictos, las publicaciones de que estos edictos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, ya que el término de treinta días que otorga la ley

contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, pero si por el contrario no se llevan a cabo, ya sea en una o varias publicaciones de cualquiera de los periódicos mencionados, en la forma y con los requisitos señalados por la ley, se tendrá por no realizado ese emplazamiento en forma legal, por no haber sido hecho en la forma correcta, y así, para que pueda emplazarse legalmente a la tercero perjudicado, es necesario, como se hizo, que se ordene la realización de un nuevo emplazamiento, en el que sí se cumpla en la forma debida con lo estipulado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, razón por la cual no es posible que, como lo estima la parte recurrente, solamente se ordene la publicación de los edictos en el periódico de la mencionada omisión, aun cuando las publicaciones de los edictos realizados en el Periódico Oficial hayan sido legalmente correctas. TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Queja 16/77. Loreto Flores Martínez. 15 de abril de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez.-

Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LOPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO A TRAVÉS DE CEDULA POR MEDIO DEL PERIODICIO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICIO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN.CAMP A 28 SEPTIEMBRE DEL 2020.- ACTUARIA EN FUNCION DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, P. DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- RÚBRICA.

**LICENCIADA CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA. SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO SITRITO JUDICIAL DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Que el acuerdo de fecha trece de marzo del 2020, es idéntico en contenido al que obra en el expediente número 410/18-2019/20FIL, relativo a la controversia Oral Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por MIGUEL ANGEL GONZALEZ SILVA en contra de SAMANTHA VALERIA GONZALEZ MARQUEZ en su calidad de hija mayor de edad; mismo que contiene la firma de la C. LIC. LORENA CORREA LOPEZ Y CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA. Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones.-

Ante lo cual, queda debidamente, firmando y autenticado la cedula de notificación emitida en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACTAS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

**ELSY DEL CARMEN PERÉZ ARJONA**

En el expediente **23/20-2021/10M-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de PAGO DE FACTURAS promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, en contra de ELSY DEL CARMEN PERÉZ ARJONA y LORENA DEL CARMEN VELÁZQUEZ EHUAN; la Jueza Primero Oral

Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos y los escritos de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, en el que solicita se emplace al demandado por medio de edictos y se gire oficio a una institución; 2).- El oficio número DG-SCAU-B-1397-2020 remitido por el Licenciado JUAN CARLOS LAVALLE PINZÓN, Director General de la SMAPAC, por medio del cual informa que en el padrón de usuarios de dicha institución, no se encontró registro alguno a nombre de LORENA DEL CARMEN VELÁZQUEZ EHUAN, en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que en las diligencias actuariales de fechas quince de octubre y tres de noviembre de dos mil veinte, la Actuaría Diligenciadora se hizo constar que se cercioró de estar en el domicilio señalado, y después de llamar en repetidas ocasiones, nadie acudió a su llamado, por lo que indagó con los vecinos del lugar quienes señalaron no saber quien vive en ese predio, y siendo que dicho domicilio es el CONVENCIONAL pactado por las partes en el contrato base de la presente acción, es que conforme al artículo 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, procédase a notificar y emplazar a la demandada ELSY DEL CARMEN PERÉZ ARJONA por medio de EDICTOS sin necesidad de recabar el informe a que se refiere el párrafo segundo de dicho numeral, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha trece de octubre de dos mil veinte, mismo que a continuación se transcribe:

“... PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-

VISTOS: 1.- La circular número 19/CJCAM/SEJEC/20-2021, suscrito por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que se decretó la suspensión de labores los días siete y ocho de octubre de dos mil

veinte, con motivo del paso del huracán “Delta”; 2.- Se tiene por presentado a FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA NATURAL, en contra de ELSY DEL CARMEN PERÉZ ARJONA en su calidad de Obligada Principal y LORENA DEL CARMEN VELÁZQUEZ EHUAN en su calidad de Obligada Solidaria; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número I. 23/20-2021/10M-I.-

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la clausula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tenor siguiente: -

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas

judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$41,966.33 (SON: CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que el Transitorio QUINTO del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017”, dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a - j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba

tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la acción INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA NATURAL.

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, quien se ostenta como Apoderado Legal de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número doscientos diecisiete mil novecientos cuarenta y tres (217,943) de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder General Limitado, que otorga “NACIONAL FINANCIERA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado “FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.-

5).- De conformidad con el artículo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio, se le reconoce a las ciudadanas ANA LAURA CASTILLO MARTÍNEZ, JAQUELINE DEL CARMEN RAMAYO HERNÁNDEZ y LOYDA ERNESTINA HERNÁNDEZ YERBES, su carácter de autorizado para oír y recibir notificaciones.

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Altílo número dos (2), entre Avenida central y calle Pedro Moreno de la colonia San José, Código Postal 24040, de esta ciudad,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y copias simples de la documentación anexa, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada ELSY DEL CARMEN PERÉZ ARJONA, en el predio ubicado en calle Tulipanes. número cuatro (4), manzana siete (7), entre Avenida Laureles y Prolongación Antigua Chiná, Fraccionamiento Los Laureles, San Francisco de Campeche, código postal 24097, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y opongán las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Consecuentemente, con la entrega de la copias de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y copias simples de la documentación anexa, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada LORENA DEL CARMEN VELÁZQUEZ EHUAN, en el predio ubicado en calle Tulum, número cinco (5), manzana noventa y dos (92), lote veinticinco (25) entre Tekax y Avenida Concordia, colonia Ampliación Colonial Campeche, San Francisco de Campeche, código postal 24087, para que conforme al artículo 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzcan su contestación dentro del término NUEVE DÍAS y opongán las excepciones si a su derecho conviene.

9).- Por otro lado, prevénganse a las demandadas para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberán de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.

10).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

11).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.

12).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o

sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.

13).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.

14).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-15).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.

16).- En cuanto a la solicitud de devolución del poder notarial exhibido, no ha lugar a acordar favorablemente, ya que es necesario para el análisis de su legitimación procesal, que se verificará en el momento procesal oportuno.

17).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO

ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos Firmas Ilegibles. Rúbricas.

Lo anterior para que, conforme al artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio, dentro del término de nueve días contados a partir ELSY DEL CARMEN PÉREZ ARJONA, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuvieren para ello.

2).- Túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado de Campeche para publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, asimismo, proceda la Actuaría de Enlace a enviar el edicto al Periódico Oficial del Estado para su publicación a través del correo electrónico correspondiente.-

3).- Ahora bien, por lo que respecta al segundo escrito de la parte actora y como lo solicita el ocurrente, gírese nuevo oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio ubicado en Avenida María Lavalle Urbina, número 4-A, Área Ah Kim Pech, código postal 24010, Campeche, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, se sirva informarnos si en su base de datos se encuentran registros del domicilio a nombre de LORENA DEL CARMEN VELÁZQUEZ EHUAN con CURP: VEEL750909MCCLHR05, ello con la finalidad de poder darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa; con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se hará acreedor a una multa de \$4,000.00 (SON: CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.-

4).- Por último, acumúlese a los presentes autos los escritos y el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho convenga, y respecto del oficio dese vista con su contenido a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 párrafo VII en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas diecisiete de noviembre y trece de octubre de dos

mil veinte, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. - -

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

A LOS CC. BENJAMIN MENDEZ GOMEZ y ANTONIO GÓMEZ LOPEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 08/16-2017/1P1, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado MARIBEL TRINIDAD MARQUEZ CARDENAS, y del que aparece como probable responsable MARIA YALENI VIVAS PEREZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: Con el oficio 248/F1/2020, signado por la Licda. Martha Lorena Rodríguez Fuentes, donde anexa el oficio FGE/AEI/3487/2020 de fecha 19 de octubre de 2020 signado por el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, mediante el cual remite el oficio número 053/A.E.I/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, emitida por el C. Fernando de Jesús Pérez Teul, Agente Ministerial Investigador, donde remite acta de entrevista elaborada a la C. Nidia Genoveva Angulo Morales; el oficio UCC-0277-2020, signado por la MAFH. Marycarmen Martínez Cazorla, informando que no se encontró registro a nombre de Francisco Julian Tamay Chi y la notificación actuarial de la Licda. Jenny Guadalupe Naal Uc, de fecha 21 de octubre de 2020 donde manifestó que ya se dio cumplimiento a la vista que se le diera en proveído que antecede mediante oficio 248/F1/2020; en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota de lo informado por la Gerente del Área Campeche.

TERCERO: Se tiene a la Representante Social dando cumplimiento a la vista que se le diera en acuerdo que antecede, respecto a la localización y manifestación de la Testigo Nidia Genoveva Angulo Morales, misma que se observa en el acta de entrevista AC-2-2020 de fecha 19 de octubre de 2020, manifestó: "Al tener conocimiento de que fui requerida como testigo en el expediente 8/16-17 del Juzgado Primero Penal por la Licda. Martha Lorena Rodríguez Fuentes en donde me pide presentarme a una diligencia al Juzgado o bien que acudan a mi domicilio para realizar dicha diligencia, me permito informarle que debido a que no me encuentro en buenas condiciones de salud y por prescripción médica ya que mi estado de salud es delicado debido a que tengo cáncer, me es imposible salir de mi domicilio y recibir visitas, por lo que de esta manera le solicito me sea retirada como Testigo de este expediente, por convenir así a mi estado de salud."; por lo que haciendo una minuciosa revisión la prueba de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración fue ofrecida por la Defensa y Acusada, por lo que esta autoridad procede a darle vista a la Defensa y Acusada, para que en un término no mayor a (5) cinco días hábiles, contados al momento de quedar notificadas, manifiesten lo a que su derecho convenga respecto de la manifestación de la Testigo Nidia Genoveva Angulo Morales, haciéndoles saber que por motivos de salud es imposible desahogar dicha probanza, esto para no vulnerar el derecho de la Testigo, sin que pase por apercibido por parte de esta autoridad que con fecha 17 de octubre de 2020 se llevo a cabo el Careo Constitucional entre la Acusada María Yaleni Vivas Pérez y la Testigo Nidia Genoveva Angulo Morales.

CUARTO: Asimismo se procede a dar vista de igual manera a la Defensa y al acusado para que en mismo termino de (5) cinco días, contados al momento de quedar notificados, manifiesten si persisten en el desahogo de la Prueba de Testimonial de Descargo a cargo de Juan del Jesús Vivas Pérez y Francisco Javier Torres Ruiz, esto para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Ahora bien, haciendo una minuciosa revisión de la presente causa penal, es de observarse que en proveído de 31 de agosto de 2018 se notificó por edictos publicados tres veces en el Periódico Oficial del Estado a los Testigos Benjamín Méndez Gómez y Antonio Gómez López, sin embargo estos no fueron declarados como testigos ausentes por lo que esta autoridad procede a regularizar el procedimiento y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO esto para que se presente BENJAMIN MENDEZ

GOMEZ y ANTONIO GÓMEZ LOPEZ, el día 11 de diciembre de 2020 a partir de las 12:00 horas para que se lleve a cabo las testimoniales con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales con la acusada, quienes deberán comparecer con sus identificaciones con fotografía para llevar a cabo las diligencias antes citadas.

Se hace saber que en caso de no comparecer los citados Testigos, se procederá a declararlos como Testigos Ausentes, tal y como establece el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, esto para no seguir retrasando la secuela procesal.

SEXTO: Por último cítese a la FISCAL, ACUSADA Y DEFENSORA por conducto de la Actuaría de la adscripción, con el apercibimiento que en caso de no comparecer se harán acreedoras de la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de actualización (UMA), esto es 2,606.40 ( Son dos mil seiscientos seis 40/100 M.N.) en razón de que el valor de la unidad de la medida de actualización es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), lo anterior de conformidad con el numeral 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 17 de Diciembre de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

### C. ANTONIA DIAS TORRES

En el expediente de ejecución **288/15-2016/JE-I**, seguido al sentenciado IGNACIO DIAZ TORRES con fecha 14 DE OCTUBRE DE 2020, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

SE ACUERDA:

1. En atención al oficio INE/JL/CAMP/VRFE/1036/17-09-2020 del Vocal del registro Federal de Electores, ésta autoridad ha tomado debida nota que en el padrón electoral, **NO se encontró inscrito a ANTONIA DÍAZ TORRES**, en consecuencia, y en atención a lo solicitado por la defensa pública, en su ocursio de cuenta, y siendo que efectivamente ha transcurrido ventajosamente el término concedido al fiscal de la adscripción, para que proporcione el domicilio de la denunciante Antonia Díaz Torres; ésta autoridad considera procedente notificar a la denunciante por periódico oficial, de conformidad con lo establecido en el numeral 206 de la ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche.

2. Asimismo ésta autoridad determina fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia oral por videoconferencia a través de la plataforma ZOOM el día **25 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS 11:00 HORAS**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE REPARACIÓN DE DAÑO**, del sentenciado IGNACIO DÍAZ TORRES a través de videoconferencia.

3. Hágase del conocimiento a las partes intervinientes que deberán realizar el enlace correspondiente en la plataforma digital ZOOM con los siguientes códigos:

- ID de reunión: 848 2770 0450
- Contraseña: 682529

Por lo que, se le requiere a la defensa se enlacen a la plataforma de manera puntual, para que previo a dar inicio a la audiencia se comunique con su representado ya sea a través de la plataforma o al número 98130664 extensión 1511, apercibidos que de no hacerlo así, se les aplicará el medio de apremio establecido en el artículo 104 fracción II, inciso b) del código Nacional de Procedimientos Penales.

4. Ante ello, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 6 fracción I en relación con el 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese oficio a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco, kobén, Campeche, a efecto de que designe el área desde la cual el sentenciado, quien deberá estar debidamente custodiado, participará de la audiencia por videoconferencia, así como habilite el equipo de cómputo con el que cuenta actualmente, se requiera que sea de manera puntual para que por medio de la misma vía puedan entrevistarse en privado con su defensor al número telefónico 98130664 extensión 1511, así como para que se realicen las pruebas previas para el correcto desarrollo de la diligencia.

En cuanto al funcionario que representa al sistema penitenciario, que participará en la audiencia oral, se le hace del conocimiento que, éste deberá comparecer en la

fecha y hora señalada en la sala de audiencias “soberanía” para que desde dicho recinto judicial, intervenga en la audiencia de aprobación de plan reparatorio, otorgándole las facilidades necesarias para tal efecto.

5. Hágase saber a las partes, que en caso de no realizar manifestación alguna al momento de la notificación, se tendrá por entendido que cuentan con los medios electrónicos para llevar a cabo la audiencia oral a través de videoconferencia.

6. Dado que se ignora el domicilio de la denunciante ANTONIA DÍAZ TORRES, comisionese al notificador adscrito, para efecto que notifique a la denunciante el presente proveído por edictos, los cuales se publicarán tres veces por un lapso de 7 días, tal y como lo establece el artículo 206 de la ley de Ejecución de sanciones y medidas de seguridad del Estado de Campeche, debiendo dejar constancia de ello en autos.

Para el caso que no cuente con las herramientas tecnológicas. Lo señale en el momento de la notificación, toda vez que es necesario su presencia en la audiencia, por lo que deberá coordinarse con el fiscal adscrito, para que por su conducto le sean proporcionados dichos medios tecnológicos.-

7. Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes, que en caso de presentar algún inconveniente para ingresar a la plataforma digital denominada ZOOM, lo haga del conocimiento de manera oportuna a la administradora del Juzgado de Ejecución al número telefónico 019818130664 extensión 1500 o al correo electrónico gena076@outlook.com.

8. Conforme a la circular remitida por la subdirectora de la vice fiscalía General de Control Judicial de fecha 27 de junio del presente año, se autoriza notificar al fiscal adscrito por medio de e-mail [notificacionesmixtoejecucion@gmail.com](mailto:notificacionesmixtoejecucion@gmail.com) autorizado para recibir todo tipo de notificaciones oficiales, debiendo dejar constancia de ello en autos.

9. Por último, respecto a lo solicitado por la defensa Pública, de fijar fecha y hora para audiencia oral de Beneficio de Libertad Anticipada, hágasele del conocimiento, que ésta autoridad, se reserva fijar fecha y hora, hasta en tanto se desahogue la audiencia señalada líneas precedentes.

10. Se tiene por acordada la documentación recibida, acumulándose a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO.-

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO TRES VECES POR UN LAPSO DE 7 DÍAS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE

LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 23/20-2021/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 80/20-2021/2°C-II**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión testamentaria de quien en vida fuera la señora NORMA ELIDE CAMACHO ALEJOS, Y/O NORMA ELIDE CAMACHO ALEJOS VDA. DE TRUJILLO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- ALBACEA , C. JOSE ANTONIO TRUJILLO CAMACHO.- RÚBRICA

*Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-*

**LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO 28/2011-2012I-I-III**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES MATEO JUAREZ LÓPEZ y JOSEFA RAMIREZ

ENCINO, QUIENES FUERAN ORIGINARIOS DE SABANILLA CHIAPAS MEXICO Y VECINOS DEL EJIDO NUEVO CAMPANARIO, MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, **PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO-

**LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH**, JUEZA INTERINA SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.- **MTRA EN D. D.P. y S. A. NILEPHTA MANDUJANO CAAMAÑO**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

**PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.**

**CONVOCATORIA**

EXPEDIENTE NUMERO 08/2016-2017/2M-I-III, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN LOS NOMBRES DE MATEO JUAREZ LÓPEZ y JOSEFA RAMIREZ ENCINO, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO SERAFIN JUAREZ RAMIREZ.

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE, MATEO JUAREZ LÓPEZ y JOSEFA RAMIREZ ENCINO, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO SERAFIN JUAREZ RAMIREZ PARA EFECTOS DE **QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, PARA HACER SUS RECLAMACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A

VEINTITCUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO-

EL ALBACEA PROVISIONAL, **C. SERAFIN JUAREZ RAMIREZ.- RÚBRICA**

NOTA: para su publicación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor GUILBERT JESUS RODRIGUEZ MEDINA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 12 de noviembre de 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JORGE ALBERTO ROURA CRUZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 12 de noviembre de 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 .- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ALFREDO BACAB CAMBRANIS**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.**

### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **IGNACIO EDMUNDO CÁMARA YANEZ**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

**LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.**

### EDICTO NOTARIAL

Se convoca herederos y acreedores del señor "**JOSE GUADALUPE VILLALOBOS SIERRA**", quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de **NOVIEMBRE** de 2020.- LIC. **ERMILO ORTEGA SALINAS**, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- RÚBRICA.

### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en la Notaría Pública número 23

de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **ANAMARIALOPEZCANTARELL**, quien falleciera el día 27 de julio de 2020, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por el señor **MANUEL JESUS PEREZ TORREZ**, en su calidad de concubino de la de cujus, respectivamente, designándose al señor **MANUEL JESUS PEREZ TORREZ**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 27 de octubre de 2020.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **DIANA DEL CARMEN QUEB**, quien falleciera el día 16 de octubre de 2019, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por los señores **FELIPE DE JESÚS BALAN CHI, ROBERTO JESÚS BALÁN QUEB** e **IVONNE DEL CARMEN BALÁN QUEB**, en su calidad de cónyuge supérstite e hijos legítimos de la de cujus, respectivamente, designándose al señor **FELIPE DE JESÚS BALAN CHI**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 23 de septiembre de 2020.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DE LA C. MARIA ELIZABET MOGUEL REYES, DENUNCIADO POR SU HERMANA LA C. TERESITA DE JESUS MOGUEL REYES, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DOS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DEL C. JOSE RIVERA ASBUN, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. JOSE RIVERA ZETINA, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- RÚBRICA.